GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 162 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 25 OCT. 2021

LA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *La Orden de Compra N° 2043, los Informes N° 1548, N° 1773 y N° 1935-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del Área de Gestión Contractual, Memorándum N° 1259-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA e Informes N° 2308 y N° 2540-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 201-2021-GR.CUSCO/GRGP/SGGO/RO/HESC del Residente e Inspector de Obra, Memorándum N° 3372-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO de la Sub Gerencia de Gestión de Obras, los Memorándum N° 2443, N° 2661 y N° 2764-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración e Informe N° 904-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con ***Orden de Compra N° 2043*** *de fecha 23 de junio 2021 notificada en fecha 30 de junio 2021, se formalizó el contrato para contratación de parquet de madera palo peruano para la meta 36:* ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en sus Niveles Inicial, Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa en la Institución Educativa Integrada N° 51003 Rosario del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco"*** *con el contratista PILLCO CUSIYUPANQUI DENNIS, por el monto de S/ 98,700.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 Soles), con plazo de entrega de 30 días calendario;*

Que, a través de Expediente de Registro N° 15189 ingresado a la Entidad en fecha 16 de julio 2021, el contratista PILLCO CUSIYUPANQUI DENNIS, solicita la anulación de la orden de compra por caso fortuito y/o fuerza mayor, afirmando que cumpliendo actividades por el norte del país a fin de cumplir con la entrega de los bienes contratados en la orden de compra N° 2043, ha contraído el virus del COVID-19 con síntomas graves y viene invirtiendo económicamente en el tratamiento de la enfermedad a fin de recuperar su salud, este evento imprevisible imposibilita cumplir con la entrega de los materiales, por lo que para no perjudicar el avance de la obra, solicita la anulación de la Orden de Compra mencionada, al amparo de los artículos 1315°,1316° y 1317° del Código Civil y que se pueda calificar el incumplimiento de sus obligaciones como una causa no imputable a su persona, para lo que adjunta prueba Molecular de fecha 05 de julio de 2021 validado por la Biologa Tifani Cruz Arque C.B.P. 5444;

Que, mediante Memorándum N° 3372-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO del 24 de agosto 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, remitiéndose a lo señalado en el Informe N° 201-2021-GR.CUSCO/GRGP/SGGO/RO/HESC del Residente de Obra, solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Resolución Total de Contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 2043-2021 la contratación de parquet de madera palo peruano, por el importe de S/ 98,700.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 Soles), plazo que vencía en fecha 30 de julio 2021 llevando hasta la fecha 23 días de atraso habiendo acumulado el monto máximo de penalidad, por lo que solicita disponer los procedimientos necesarios para lograr la aprobación vía acto resolutivo de la Resolución Total de la Orden de compra por incumplimiento de obligaciones del proveedor;

Que, a través del Informe N° 2308-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA del 13 de setiembre 2021 complementado con Informe N° 2540-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA del 04 de octubre 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el informe N° 1773-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del 10 de setiembre 2021 complementado por

Informe N° 1935-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del 04 de octubre 2021 emitido por el profesional Abogado Responsable de Gestión Contractual, por el que se precisa que la orden de compra referida fue notificada al contratista el 30 de junio 2021 y la prueba molecular presentada por el contratista data del 05 de julio 2021, la misma que fue presentada con la solicitud de resolución propiamente dicha el 16 de julio 2021, por tanto, el caso en concreto deviene en un caso fortuito, ajeno a la voluntad del contratista impidiendo la ejecución de la obligación, sin embargo de lo informado por el área usuaria la justificación del contratista no se encontraría prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, afirmación errada puesto que el hecho en concreto se encuentra regulado, expuesto ampliamente, por tanto corresponde resolver de manera total la Orden de Compra N° 2043-2021, por caso fortuito no imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme lo establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento;

Que, es pertinente mencionar que el artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36° establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

*Que, el numeral 164. 3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable las partes y que **imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**";*

*Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la OPINIÓN N° 046-2020-DTN de fecha 24 de junio 2020, por el que expresa lo siguiente (...) Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el **artículo 1315° del Código Civil,** de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (El subrayado es agregado). Desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional; Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; Asimismo un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible no así lo imprevisible; Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento; **Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las par les, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones**, de lo señalado se desprende que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;*

Que, mediante Informe N° 904-2021-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco manifiesta que: Por lo expuesto hallándose lo precisado enmarcado en la normativa mencionada y considerando la documentación que obra en el expediente, opina que corresponde se formalice mediante acto resolutivo la resolución total del Contrato formalizado en la Orden de Compra N° 2043 de fecha 23 de junio 2021 notificada en fecha 30 de junio 2021, por la causal de caso fortuito prevista en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2021-GR CUSCO/GR del 15 de octubre 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, *en forma total el Contrato formalizado en la* ***Orden de Compra N° 2043*** *de fecha 23 de junio 2021 notificada en fecha 30 de junio 2021, suscrita con PILLCO CUSIYUPANQUI DENNIS, para la contratación de parquet de madera palo peruano para la meta 36:* ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa en la Institución Educativa Integrada N° 51003 Rosario del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco",*** *por el monto de S/ 98,700.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 Soles), por la causal de caso fortuito prevista en el numeral 161.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, *a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, *vía carta notarial la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista* ***PILLCO CUSIYUPANQUI DENNIS,*** *en el domicilio consignado en el Contrato formalizado en la Orden de Compra N° 2043.*

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, *el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.P.C. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO